

ACUERDO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **FUNDACIÓN LORENA OCHOA, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"DONANTE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALEJANDRO OCHOA REYES, Y POR LA OTRA PARTE, **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"DONATARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ, QUIENES EN CONJUNTO SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DECLARA LA **"DONANTE"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a. Ser una persona moral debidamente constituida como Asociación Civil, de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la Escritura Pública no. 13,111 (trece mil ciento once) de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco. **(anexo 1)**
- b. Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), se acordó, entre otras cosas, la modificación de la cláusula tercera de los estatutos sociales, referente al objeto social; asamblea que fue protocolizada a través de la Escritura Pública no. 37,770 (treinta y siete mil setecientos setenta) de fecha 13 (trece) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco. **(anexo 2)**
- c. Que se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el R.F.C. FLO041216KA7 y, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como lo demuestra con la cédula de identificación fiscal y, la opinión positiva de cumplimiento expedida por el SAT. **(anexo 3)**
- d. Que el señor ALEJANDRO OCHOA REYES cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente acuerdo, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a esta fecha tales facultades no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas, tal y como lo acredita con la escritura pública y, su identificación oficial que se adjuntan a este documento. **(anexo 4)**
- e. Que de acuerdo a la actividad económica dada de alta ante el SAT, en relación con su objeto social, sus fines son apoyar económicamente las actividades económicas de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, para lo cual, entre otras actividades, puede realizar todo tipo de acciones tendientes a mejorar las condiciones de subsistencia, desarrollo, estabilidad y

bienestar integral de la comunidad, así como brindar apoyo integral a personas o sectores de escasos recursos en los rubros de salud, alimentación, educación, vestido y vivienda, además de fungir como órgano de apoyo y asesoría para los diferentes organismos y/o iniciativas a favor de grupos vulnerables en general.

- f. Que se encuentra debidamente autorizada por el SAT para otorgar y recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, (autorizada en el rubro de organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales, de conformidad con el artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR), tal y como consta en la autorización contenida en el oficio 325-SAT-09-IV-E-78329, de fecha 29 de septiembre del 2006, autorización que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de enero del 2023. **(anexo 5)**
- g. Que derivado de lo anterior, ha llevado pláticas con la "DONATARIA", para efectos de coadyubar con el desarrollo de las actividades que cada persona moral realiza, considerando que ambas cuentan con fines análogos (asistenciales) y, que además ninguna persigue fines de lucro.
- h. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- i. Bajo protesta de decir verdad que sus recursos y/o activos no provienen directamente o indirectamente de actividades ilícitas, o de cualquier otra actividad o acto que pudiese favorecer la actualización de los supuestos o delitos de financiamiento al terrorismo o recursos de procedencia ilícita. Así como aquellos -recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza- que se emplearán para solventar o cumplimentar el objeto del presente instrumento no provienen, actualizan o se asemejan al ilícito contemplado en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal.

II. DECLARA LA "DONATARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a. Ser una persona moral debidamente constituida como Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Zapopan en el Decreto No. 12036 del Congreso del Estado de Jalisco con fecha del 30 de marzo de 1985. **(anexo 6)**
- b. Que se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el R.F.C. DMZ610817LH6 y, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como lo demuestra con la cédula de identificación fiscal y, la opinión positiva de cumplimiento expedida por el SAT. **(anexo 7)**
- c. Que la señora Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente acuerdo, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a esta fecha tales facultades no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas, tal y como lo acredita con el nombramiento y, su identificación oficial que se adjuntan a este documento. **(anexo 8)**

- d. Que de acuerdo a la actividad económica dada de alta ante el SAT, sus fines son realizar actividades asistenciales.
- e. Que derivado de lo anterior, ha llevado pláticas con la "DONANTE", para efectos de coadyuvar con el desarrollo de las actividades que cada persona moral realiza, considerando que ambas cuentan con fines análogos (asistenciales) y, que además ninguna persigue fines de lucro.
- f. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- g. Bajo protesta de decir verdad que sus recursos y/o activos no provienen directamente o indirectamente de actividades ilícitas, o de cualquier otra actividad o acto que pudiese favorecer la actualización de los supuestos o delitos de financiamiento al terrorismo o recursos de procedencia ilícita. Así como aquellos -recursos, derechos, o bienes de cualquier naturaleza- que se emplearán para solventar o cumplimentar el objeto del presente instrumento no provienen, actualizan o se asemejan al ilícito contemplado en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Ser su voluntad acudir a la celebración del presente acuerdo de manera libre y espontánea, estando plenamente conscientes de su naturaleza y trascendencia jurídica, reconociendo que el clausulado del mismo refleja fielmente su intención y voluntad sin reserva.
- b. Asimismo, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, precisando que conocen el alcance y contenido de este documento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud del presente acuerdo, la "DONANTE", otorgará apoyos o donativos económicos y/o en especie a la "DONATARIA", con la finalidad de que ésta los emplee exclusivamente para los fines descritos en este acuerdo, tal y como se ha declarado en el apartado de declaraciones correspondiente, debiéndose satisfacer necesidades de salud, alimentación, vestido y educación la población menos favorecida. Es decir, la "DONATARIA" destinará los bienes donados a la asistencia social, apoyando a personas de bajos recursos económicos o carentes de los mismos o, personas que estén en situación de abandono, indigencia, desnutrición, desamparo, discapacidad o, de enfermedad, entre otros.

En ese tenor, la "DONANTE" otorga en donación especie 7 laptops usadas:

Serie	Artículo	Descripción	OFFICE
5CG54542C8	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	YH4RV-FCT9P-DCCGT-FRM7-Y79XZ
5CG54542QW	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	DFV9T-HPYQV-T7VW2-D6T76-392JZ
5CG5454323	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	JC7WJ-7P3VC-JYRM6-9CX2G-DD6WZ
5CG54543RJ	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	CGFXJ-DDM3P-R9YD4-HYPRV-KCHDZ
5CG54542XN	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	HDHHR-9VWQQ-6W2T4-YJW47-CXWVZ
5CG54542LS	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	4J7QX-VYR9X-VJKHY-Q77JK-FJQMZ
5CG54542XH	T6E49LA	HP EliteBook 840 i7-5600U 14 8GB/256 PC	TRRKQ-TFXWM-9JKDP-MCJ4M-VKJHZ

NOTA: Todas las licencias de los usuarios están con el correo:

las cuales solamente podrán usarse/aplicarse para fines asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La "DONANTE" conviene en manifestar que, la donación que se realiza a favor de la "DONATARIA" es pura, simple e irrevocable, manifestando que se reserva bienes de su propiedad suficientes para continuar con su operación y subsistencia normal, por tanto, no podrá revocar la presente donación en momento alguno.

La "DONATARIA" se obliga a destinar los apoyos (donativos) que reciba de la "DONANTE" única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, en estricto apego y respeto a las leyes y autorizaciones otorgadas en términos de las leyes aplicables, quedando obligada a informar y acreditar a entera satisfacción de la "DONATARIA" el destino de dichos apoyos (donativos). No obstante, la "DONANTE" acepta y reconoce expresamente que la "DONATARIA" apoya a otras instituciones o entidades que llevan a cabo labores de beneficencia o asistencia social similar a la que ampara este acuerdo, sin que ello implique que la "DONANTE" se obligue más allá de lo que ampara este documento para con la "DONATARIA".

Así, de manera expresa las partes señalan que, ningún apoyo recibido por la "DONATARIA" de la "DONANTE" podrá usarse para participar o intervenir (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) en alguna campaña política en nombre de (o en oposición a) un candidato para un cargo público, ni tampoco para desarrollar actividades de cabildeo. Además, por ningún motivo la "DONATARIA" podrá comercializar los bienes donados o distribuirlos en el mercado con fines de especulación comercial.

SEGUNDA. - ALCANCES DE LA DONACIÓN. Las partes manifiestan que este acuerdo no crea ni creará ninguna obligación periódica o continua a cargo de la "DONANTE", por lo que se limitará a los bienes descritos en la cláusula anterior, pudiendo en su caso, ampliar la donación de otros bienes, siempre y cuando se cuente con la emisión de una *addenda* (o varias) firmada por las partes y, que a este acuerdo se incorpore en caso de ser necesario, en la cual se precisará el detalle de los bienes correspondientes. La "DONATARIA" reconoce que ni la "DONANTE" ni ninguno de sus representantes ha hecho una promesa real o tácita de un financiamiento o donación que supere lo especificado en este acuerdo, pues se insiste, los beneficios ininterrumpidos o adicionales solo pueden obtenerse por acuerdo adicional firmado por las partes.

La "DONATARIA" reconoce acepta la donación que ampara este acuerdo, por cuenta propia (como institución de asistencia pública) y, no como agente o representante de alguna otra organización o persona, por lo que supervisará y vigilará directamente el uso de todos los bienes que le sean donados, para garantizar el cumplimiento de los términos de este acuerdo. Ahora bien, es importante establecer que, los términos de la donación que nos ocupa no prohíben a la "DONATARIA" distribuir bienes donados a otra organización, siempre y cuando dicha distribución se haga exclusivamente para potenciar los fines benéficos para los cuales se hace la presente donación. La "DONATARIA" reconoce que es la responsable única de cualquier decisión tomada para transferir bienes a otra organización, para lo cual documentará el proceso que se gestione para tales efectos.

La "DONATARIA" no podrá ostentar las marcas registradas, marcas de servicio, logotipos y/o nombres comerciales de la "DONANTE". Así, la "DONATARIA" deberá respetar los derechos en materia de propiedad intelectual de los que sea titular la "DONANTE", por lo que bajo ningún supuesto podrá considerarse a la "DONATARIA" como licenciataria o beneficiaria de los derechos de propiedad intelectual del DONANTE.

Como resultado, la "DONATARIA" exime a la "DONANTE" de cualquier responsabilidad que resulte, por el mal uso y/o aprovechamiento de los bienes que le sean donados y que hayan sido recibidos por la "DONATARIA", así como por la indebida conservación y calidad de éstos.

Ahora bien, la "DONATARIA" se compromete permanentemente a demostrar la permanencia de la vigencia de la autorización expedida por el SAT para ser donataria autorizada, por lo que, en caso de que esta le sea revocada, cancelada o modificada, deberá informarlo inmediatamente a la "DONANTE", debiéndose devolver en su caso, los bienes que le hayan sido donados por la "DONANTE" y que no hayan sido aplicados en el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. - INFORMES. La "DONATARIA" se obliga a entregar a la "DONANTE", cuando ésta se lo solicite, un informe sobre las actividades realizadas para la aplicación de los donativos materia de este acuerdo. Este informe deberá aportar información suficiente para que la "DONANTE" determine que las donaciones se emplearon para los fines previstos y para que la "DONANTE" cumpla sus propias responsabilidades referentes a la presentación de informes públicos.

No obstante, se podrán realizar reuniones consensuadas que tengan como fin principal, revisar el contenido de dicho informe y, a disipar cualquier duda o pregunta que le surja a la "DONANTE" respecto del mismo.

A su vez, la "DONATARIA" conservará copias de toda la documentación y los registros relativos al cuidado y, tratamiento de los bienes donados, para lo cual la "DONANTE" podrá solicitar el acceso a estos registros, previa solicitud que haga a la "DONATARIA".

CUARTA.- RECIBOS. Al momento de la entrega formal de los bienes donados se deberá dejar constancia expresa o recibo, en el que se señale lugar, fecha y hora de dicha donación, así como la persona que recibe. Consecuentemente, la "DONATARIA" deberá entregar a la "DONANTE" el recibo que ampare la entrega de los bienes donados, a más tardar 5 (cinco) días naturales posteriores a la entrega formal de la donación que se realice, en el entendido de que dicho recibo deberá estar libre de tachaduras y enmendaduras, y reunir para efectos fiscales todos los requisitos de deducibilidad previstos por las leyes en la materia.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente acuerdo será de vigencia y consumación inmediata, por lo cual inicia con la firma de este acuerdo y, concluye con la entrega del donativo objeto de la cláusula primera, independientemente de que, posterior a ese momento se pueda realizar una *addenda* (o varias) firmada por las partes para incorporar bienes, de conformidad con la cláusula segunda de este acuerdo.

SEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos, gastos, honorarios y cualquier otra erogación que se derive de la celebración del presente acuerdo serán a cargo y por cuenta de la parte que deba cubrirlos conforme a la legislación respectiva.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Este acuerdo se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la "DONANTE", en caso de incumplimiento de la "DONATARIA" a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo o previo acuerdo mutuo firmado por ambas partes. Adicionalmente, el presente acuerdo podrá rescindirse si:

- 1) La "DONATARIA" vende los bienes donados, los comercializa o los utiliza para fin distinto a lo aquí pactado.
- 2) Se ostente como titular de las marcas y nombres comerciales de la "DONANTE" sin autorización expresa de éste.

En caso de rescisión, la "DONANTE" podrá reclamar a la "DONATARIA" el reembolso integró de los bienes donados que aun conserve, así como el pago de daños y perjuicios que en su caso se generen.

OCTAVA.- FORMALIZACIÓN. Las partes reconocen los términos del presente acuerdo, y mediante la firma autógrafa del presente, hacen constar su libre voluntad y aceptación



lisa y llana a los términos aquí expresados, esto de forma independiente a que, en acto posterior, el presente documento pueda ser elevado a escritura pública.

NOVENA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. En caso de que las partes consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este acuerdo, podrán hacerlo siempre y cuando sea por mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

DÉCIMA.- RELACION ENTRE LAS PARTES. Las partes y sus integrantes son independientes, por lo tanto, la relación legal creada en virtud del presente acuerdo no deberá ser entendida como una relación laboral. Además, ninguna parte deberá actuar o implicar que es el socio, asociado, representante legal, agente o empleado de la otra parte.

En consecuencia, ninguna de las partes podrá realizar, debiendo asimismo impedir que sus empleados o integrantes realicen, cualquier acto que lo ostente como asociado, socio, mandatario, agente o empleado del otro, ante cualquier persona física o moral, nacional o extranjera y en particular ante las autoridades, dependencias, órganos u oficinas del gobierno federal, estatal y/o municipal.

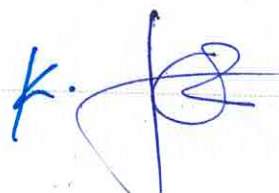
Como resultado, la relación jurídica que ampara este acuerdo no podrá interpretarse como un acto jurídico de naturaleza diversa a la expresamente aquí establecida. Es decir, cada una de las partes es responsable de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir por el involucramiento de su personal en la ejecución de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS ANTI-CORRUPCIÓN. La "DONANTE" tiene una política de 0 "cero" tolerancia frente al soborno y la corrupción. Por ello, la "DONATARIA" se compromete a cumplir toda la legislación y la normativa vigentes contra el soborno, la corrupción y el blanqueo de dinero y en ningún caso ofrecerá, dará ni accederá a dar, aceptar, de ninguna persona, nada de valor a cambio de ningún tipo de recompensa ni con el fin de obtener o retribuir ventajas impropias o de influir o inducir a realizar determinadas acciones impropias en relación con el presente acuerdo. La "DONATARIA" acepta que solo ella será obligada en este tema, por lo que ni sus integrantes, directores, empleados ni sus proveedores incumplirán con las obligaciones anticorrupción y cualesquier otra que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD O SECRECÍA. La "DONATARIA" reconoce que toda la información que la "DONANTE" le ha proporcionado y le proporcionará en relación con este acuerdo con el carácter de confidencial relacionada con bienes y proyectos específicos, constituirá información que se deberá mantener secreta, debiéndose evitar su divulgación.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Para todos los efectos del presente acuerdo, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- ✦ **"DONANTE":** Calle mar del norte no. 2021, en la Colonia Country Club, C.P. 44610, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.





✚ **"DONATARIA"**: Avenida Laureles 1151, Estatuto Jurídico Fovissste, Zapopan, Jalisco 45149

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, emplazamientos y demás diligencias (incluyendo judiciales o extrajudiciales), se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del acuerdo que nos ocupa, las partes convienen en someterse a las Leyes aplicables y a los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente acuerdo y enterados de su contenido y alcance legal, no existiendo vicios de error o manifestación de la voluntad, lo ratifican y firman en dos tantos, firmando al calce de todas y cada una de las hojas y anexas que integran el presente acuerdo, en la población de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

"DONANTE"	"DONATARIA"
	
FUNDACIÓN LORENA OCHOA, A.C. A TRAVÉS DEL SEÑOR ALEJANDRO OCHOA REYES	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO A TRAVÉS DE LA MTRA. KARLA GUILLERMINA SEGURA JUÁREZ

CSÓUÓÜDÛa ^æ a} d • Á ^) ^iæ • É | [e && } É
â + | { æ& } & } -â ^) &æÉ ^ • ^içæææÉ
FÉZÖjâ â ææ | ÁZa { æDá ^& } + | { ææ& } Á | Á
|â ^æ a} d • Á ^) & æ ..â [Á &ææ | Á æ&& } Áæ ^ Á
| • SÓUÓÜÁ | | Á ææ • ^ Á ^ Á } Áææ | Á ^i • [} æÁ
â ^) cææææ | É